



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 2018

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 DE 2016 CODIGO NACIONAL DE POLICIA

La Inspectora Novena (e) de Policía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014 y Decreto 121 del 2017, expedido por el alcalde local "Por medio del cual se especializan las inspecciones de policía urbana de primera categoría, rurales y corregiduría del Municipio de Armenia".

#### ANTECEDENTES

Que el día dieciocho (18) de julio del 2018, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de policía de Primera Categoría, de la orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-9676 número de incidente 1153385 de fecha 11 de julio de 2018, suscrito por el SI. Víctor Alfonso Romero Díaz, perteneciente al cuerpo uniformado de policía CAI Puerto Espejo, en contra del señor(a) Rubiel Giraldo Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía número 7.522.524, por la transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles artículo 77 numeral 1, la cual tiene como medida correctiva la restitución y protección de bienes inmuebles, de la Ley 1801 de 2016.

Que el día 11 de julio de 2018, siendo las 14:00 horas, el SI. Víctor Alfonso Romero Díaz, del CAI Puerto Espejo, realizó procedimiento en el barrio la Fachada, mediante la imposición de comparendo número 63-001-9676 y número de incidente 1153385, medida correctiva restitución y protección de bien inmueble. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "El señor Rubiel se encontró realizando una obra de construcción sobre un terreno público del Municipio". En la casilla de descargos del mismo comparendo, "Manifiesta que se encontraba realizando la obra a un hermano".

Que de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión de la infracción, en cuanto a la construcción relazada por parte del señor Rubiel Giraldo Velásquez.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva para dichos eventos en el mismo artículo 77 numeral 1, Restitución y protección de bienes inmuebles.

Que el **ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.**
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.



INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 2018

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

**Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores.**  
Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes, movilidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b) Expulsión de domicilio;
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
  - d) Decomiso.

**6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:**

- a) Suspensión de construcción o demolición;
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.

**Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato.** Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal de Armamento de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:



Nit. 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 2018

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

### CONSIDERACIONES

Que de acuerdo al artículo 172 de la ley 1801 de 2016, *"las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia"*.

Que teniendo en cuenta que el señor Rubiel Giraldo Velásquez, manifestó estar haciendo una construcción en el predio, el despacho lo encuentra inmerso en la infracción establecida en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016, la cual tiene como medida correctiva la restitución y protección del bien inmueble.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la inspección novena de policía de primera categoría urbana,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar infractor al señor Rubiel Giraldo Velásquez identificado con cedula de ciudadanía 7.522.524, por los comportamientos contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, artículo 77 numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el plazo de diez (10) días, al señor Rubiel Giraldo Velásquez para realizar la restitución del predio objeto de invasión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal al señor Rubiel Giraldo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía 7.522.524.



NIT 890000464-3

RAM-SGJ-032  
01/11/2017 V2

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 2018

ARTICULO TERCERO: En caso de incumplir con la presente orden de policía, el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía". Indicando como medida correctiva la multa general tipo 4, equivalente a 32 salarios mínimos diarios legales, es decir, ochocientos treinta y tres mil trescientos veinticuatro pesos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

Dada en Armenia, Quindío, el dos (02) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Claudia Milena González Valencia*  
Claudia Milena González Valencia  
Inspectora Novena (E)

Elaboró: Yuri K. O. Gil  
Revisó y aprobó: Claudia M. G. V